



CUT: 220460-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0179-2025-ANA-DCERH

San Isidro, 28 de agosto de 2025

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° **220460-2024**, presentado por la **EMPRESA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SANTA, CASMA Y HUARMEY - SEDACHIMBOTE S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20136341066, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales del proyecto de inversión “Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales de la ciudad, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash”; el **Informe Técnico N° 0056-2025-ANA-DCERH/N_ESCALON**; y, el **Informe Legal N° 0683-2025-ANA-OAJ**;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1285¹ establece que la ANA autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el artículo 80 de la Ley de Recursos Hídricos, establece que el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva debe contemplar: “1. *Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos.* 2. *Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación*”;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, señala los requisitos generales para el otorgamiento de la **autorización de vertimiento** a un

¹ Decreto Legislativo que modificó el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental.

cuero natural de agua continental o marino, dentro de ellos, la copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda, y el formato de solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, debidamente completado en todas sus partes y firmado;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la ANA, entre ellos, el de **autorización** de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúsos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone las condiciones para **autorizar** el vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, respecto al plazo de vigencia de una autorización de vertimiento, el numeral 25.2 del artículo 25 del citado Reglamento, establece que *“Para vertimientos proyectados, regirá a partir del inicio de operaciones del respectivo proyecto, el cual deberá ser comunicado oportunamente a la Autoridad Nacional del Agua”* (Énfasis añadido);

Que, de la revisión del expediente administrativo se tiene que, mediante Solicitud S/N, de fecha 29.10.2024, la **EMPRESA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SANTA, CASMA Y HUARMEY - SEDACHIMBOTE S.A.** (en adelante, **SEDACHIMBOTE S.A.**), solicitó la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales del proyecto de inversión “Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales de la ciudad, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash”, por un volumen anual de 2 037 225,6 m³ (equivalente a 64,60 l/s), bajo régimen continuo a descargarse en el río Huarmey, a través de un emisor de material HDPE de 1176,02 m de longitud;

Que, a través de la Carta N° 0015-2025-ANA-DCERH, de fecha 15.01.2025, se remitió a **SEDACHIMBOTE S.A.** el Informe Técnico N° 0002-2025-ANA-DCERH/N_RALIAGA, a través del cual se formularon dos (02) observaciones a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación; ante ello, con Carta N° 067-2025-SEDACHIMBOTE S.A. de fecha 24.02.2025, presentó información para la absolución de las observaciones formuladas; asimismo, con OFICIO GEGE N° 0410-2025-SEDACHIMBOTE S.A. de fecha 21.05.2025 y con OFICIO GEGE N° 0654-2025-SEDACHIMBOTE S.A. de fecha 22.07.2025, presentó información complementaria;

Que, en ese contexto, mediante **Informe Técnico N° 0056-2025-ANA-DCERH/N_LESCALON** (en adelante, Informe Técnico) y en mérito a la evaluación de la solicitud, se concluye y recomienda otorgar a favor de **SEDACHIMBOTE S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un plazo de cinco (05) años, contados a partir del inicio de la descarga efectiva de las aguas residuales domésticas tratadas en el punto de vertimiento autorizado; encontrándose sujeto a las obligaciones descritas en el Informe Técnico, que se detallan y reiteran en la parte resolutiva;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Legal N° 0683-2025-ANA-OAJ**, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, estando conforme con los fundamentos y conclusiones señalados en los **Informes Técnico y Legal**, los cuales forman parte integrante del presente acto administrativo, al amparo de lo establecido en el párrafo 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-

JUS, corresponde emitir pronunciamiento sobre la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, de acuerdo a lo recomendado, y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; y, en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Otorgar a **EMPRESA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SANTA, CASMA Y HUARMEY - SEDACHIMBOTE S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales del proyecto de inversión “Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales de la ciudad, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash”, por un volumen anual de 2 037 225,6 m³ (equivalente a 64,60 l/s), bajo régimen continuo a descargarse en el río Huarmey, a través de un emisor de material HDPE de 1176,02 m de longitud.

Artículo 2.- Vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

La vigencia de la autorización del vertimiento a otorgar es por **cinco (05) años**, contados a partir del inicio de la descarga efectiva de las aguas residuales domésticas tratadas, lo cual deberá ser informado a la Autoridad Nacional del Agua con una anticipación de diez (10) días hábiles, indicando día, mes y año del citado inicio; y es prorrogable en virtud del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente Resolución y según lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

La autorización de vertimiento otorgada a la **EMPRESA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SANTA, CASMA Y HUARMEY - SEDACHIMBOTE S.A.** se encuentra sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Mantener las características técnicas del vertimiento evaluadas en el **Informe Técnico N° 0056-2025-ANA-DCERH/N_LESCALON**, que se presentan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

3.2 Comunicar cualquier cambio de las características técnicas del vertimiento, el cual debe estar sustentado en un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad sectorial.

3.3 Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor “río Huarmey”, según en el numeral 4.4 del **Informe Técnico N° 0056-2025-ANA-DCERH/N_LESCALON** y en el numeral 2 del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

3.4 Pagar la retribución económica por el volumen anual de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas de 2 037 225,6 m³.

3.5 Solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.

3.6 Realizar las acciones necesarias para incluir en su Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, la actualización de los componentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, correspondiente al número de humedales (cinco unidades, cada humedal tendrá 13 m de ancho, 173 m de largo y 0.70 m de profundidad útil) que conforman las baterías que se encuentran ubicadas en paralelo a cada módulo de lagunas secundarias, de conformidad con el compromiso asumido.

3.7 Instalar un dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada que permita registrar el volumen mensual acumulado para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada a través del SIMCAL en el primer reporte de monitoreo.

3.8 Establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, a fin de no alterar las concentraciones existentes del cuerpo receptor "río Huarmey", dando énfasis a la concentración del parámetro demanda química de oxígeno y coliformes termotolerantes.

3.9 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de fiscalización

Póngase a conocimiento de la Administración Local de Agua Casma Huarmey, para el ejercicio de sus funciones de supervisión y vigilancia de los compromisos y de las obligaciones asumidas por la **EMPRESA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SANTA, CASMA Y HUARMEY - SEDACHIMBOTE S.A.**

Artículo 5.- Causales de caducidad

Disponer que el no inicio del proyecto dentro de un plazo igual al de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada, es causal de caducidad de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 143 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución es considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 7.- Notificación

7.1 Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a la **EMPRESA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SANTA, CASMA Y HUARMEY - SEDACHIMBOTE S.A.**

7.2 Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, a la Administración Local de Agua Casma Huarmey, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para fines pertinentes.

Regístrate y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GUIDO WILFREDO VÁSQUEZ PREVATE
DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

ANEXO

- Disponer que la autorización otorgada a la **EMPRESA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SANTA, CASMA Y HUARMEY - SEDACHIMBOTE S.A.**, se sujet a al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Del punto de vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal promedio (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17L)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
EF-01	Descarga al río Huarmey	2 037 225,6	64,60	810 919,335	8 884 417,345	Continuo	Doméstico	Saneamiento	Río Huarmey	Categoría 1, subcategoría B1

Nota: El caudal máximo horario de aguas residuales domésticas que ingresará a la PTAR Huarmey es de 132,25 l/s, según la Ficha de Registro (información complementaria) de acuerdo al Informe Técnico N° 0258-2022-ANA-DCERH/RCYR que emite la opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua a la MPAMA aprobada mediante Resolución Directoral N° 112-2022-VIVIENDA/VMCS-DGAA.

2. Monitoreo de los puntos de control del vertimiento de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua

- 2.1** Dar cumplimiento a las obligaciones referidas al desarrollo de muestreo, análisis de las aguas del cuerpo receptor, del vertimiento autorizado y el reporte de resultados de acuerdo a las precisiones descritas en el numeral 4.4 del **Informe Técnico** y los cuadros que a continuación se desarrollan:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17L)		Parámetros de control					Frecuencia de monitoreo	
		Este	Norte							
EF-01	Descarga al río Huarmey	810 919,335	8 884 417,345	Aceites y grasas, temperatura, potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, coliformes termotolerantes, sólidos suspendidos totales, *color y *turbiedad del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM Además del caudal y volumen mensual acumulado.					Monitoreo y reporte a la ANA: Semestral. Reporte de caudal y volumen a la ANA: Mensual	

(*) Parámetros recomendados por la Autoridad Nacional del Agua, según la Ficha de Registro (información complementaria) de acuerdo al Informe Técnico N° 0258-2022-ANA-DCERH/RCYR que emite la opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA										
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17L)		Clasificación	Normativa de evaluación			Frecuencia de monitoreo		
		Este	Norte							
E1	Aguas arriba	812 883,00	8 885 273,00	Categoría 1, subcategoría B1	Aceites y grasas, temperatura, potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, coliformes termotolerantes, sólidos suspendidos totales, *color y *turbiedad del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM			Monitoreo y reporte a la ANA: Semestral		
E3	Aguas abajo, previo a la zona de dilución en el mar	810 671,00	8 883 992,00							

(*) Parámetros recomendados por la Autoridad Nacional del Agua, según la Ficha de Registro (información complementaria) de acuerdo al Informe Técnico N° 0258-2022-ANA-DCERH/RCYR que emite la opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua.